



NOTICIAS DE

LA VIDA.

BT900

P5

C.1

40344

009953



EX LIBRIS
HEMETHERII VALVERDE TELLEZ
Episcopi Leonensis



1080021763

(Sin. Jorhela)
V. long. 1/38



BT 900

P 5



EX
HEMETR



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

FONDO EMETERIO

M. R. P. N.^{TRO}

P. FRANCISCO DE SALES
GINORI.

DE orden de V. P. M. R. he visto, con toda atencion las *Noticias de la otra vida, y del estado de las Almas en el otro mundo*, que escribió en Latin el R. P. Lucas Pinelli, de la Compañia de Jesus; y el manuscrito en que las presenta en romance el P. Fr. Alonso Lopez Rubiños, de nuestra Sagrada Religion, con sus notas oportunas en aquellos passages, que pedian, ò ilustrarse, ò mejorarle: y no he hallado cosa alguna, que desdiga, ni en un apice, de los Sagrados Dogmas de nuestra Santa Fè, ò buenas costumbres; antes bien es obra muy util, y muy piadosa: ni lo son menos las meditaciones sobre los quatro Novísimos del mismo Autor, y Traductor: assi lo siento. (*salvo meliori iudicio*) En este Convento de Madrid á doce de Marzo de mil setecientos cinquenta y cinco.

Fr. Gabriel Salgado Moscoso.

P. Arcante

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Tellez

*Esta es una obra muy buena
y me ha servido mucho pa predicar
en el mes de las Animas, qe hego
en S. Roque desde el año de 1854*

LI-

reconocimiento frecuente diariamente vuestro culto en vuestra Santa Casa.

Estos son los respetos que me mueven à consagrar à vuestra grandeza (Santo mio) esta humilde Obra, y à suplicaros rendidamente, que os digneis de admitirla benignamente, y patrocinarla, para que sea bien recibida de los Fieles, se exciten con ella à la enmienda de las costumbres, al exercicio de las virtudes; y finalmente por este medio, ayudados de vuestra poderosa intercesion, logremos todos, despues de esta, la eterna felicidad de la otra vida que esperamos.

Fr. Gabriel Salgado M. J. O. S. O.

Vuestro mas afecto, y humilde
Esclavo,

Manuel Martin.

De

N O T A.

En virtud de la presente licencia hago cesion del Privilegio, y derecho que tengo para imprimir, y vender el libro en ella referido, à favor del dicho Manuel Martin, Impressor en esta Corte. Y en fee de ello lo firmè en este Convento de nuestra Señora de la Merced Redencion de Cautivos de Madrid en seis de Mayo de mil setecientos cinquenta y siete.

Fr. Alonso Lopez de Rubiños.



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

46344

99

APRO-

rec
cul

con
ta
que
pat
los
de
des
vne
des
vid.

APROBACION DEL LICENCIADO DON
Miguel de Torrecilla y Gamino Abogado de los
Reales Consejos, y Consultor del Santo Oficio de
Cartagena de las Indias, Theniente de Governador,
y Auditor General de Guerra que fue de la dicha
Plaza, y Provincia de Cartagena, &c.

POR comission del señor Doctor Don Juan Antonio
de las Infantas he visto este libro, cuyo titulo es: *No-
ticias de la otra vida, y estado de las Almas en el
otro mundo*, que escribió en lengua Latina el Reverendo
Padre Lucas Pinelli, de la Compañia de Jesus, y traduce
en la Española el Reverendo Padre Fray Alonso Lopez de
Rubíños, del Militar Orden de la Merced Calzada, con
notas, y observaciones del Traductor; y al fin de él unas
Meditaciones sobre los quatro Novísimos, del mismo
Reverendo Padre Pinelli. Y habiendo cotejado la copia Cas-
tellana con el original Latino, encontré entre los dos tal har-
monia, y consonancia, que podrá qualquiera equivocarse qual
de las dos ediciones es copia, y qual deberá obtener privile-
gios de original.

Fortuna es esta, que pocos Traductores la han logrado,
por la dificultad que comprehende, y por la universalidad que
necesita de voces; pero el de nuestro libro, secundo en las de
su Idioma, y diestro en las del Latino traduce fiel de este las
noticias que comprehende, y con todo acierto busca la ex-
pression, solicita la fidelidad, consigue en la elocucion la
correspondencia, y logra en los periodos la medida.

No dudo, que para ello tendrá presente la regla que al
Traductor dà el Doctor Cardenal de Belèn: *Ut idiomata al-
terius lingue, suæ lingue exprimat proprietate*. Pero lo
que

que sí afirmo es, que aunque guardò en la Traduccion el
sentido, y sentencia; mudò el modo, acomodandose á la
propriedad, y estilo de la lengua, y á que siendo muchos
passages del Latin pertenecientes á la Fè, y Sagrada Historias
si palabra por palabra los copiasse, incidiria en la indecencia,
que el Angelico Doctor Santo Thomàs (*in Præf. opusculor.*)
previene se evite: *Undè ad officium boni Translatoris
pertinet, ut ea quæ sunt Catholica Fidei transferens,
servet sententiam, mutet autem modum loquendi se-
cundum proprietatem lingue, in quam transfert. Ap-
paret enim, quod si ea quæ in Latino litteraliter
dicuntur, vulgariter exponantur, indicens erit expositio,
si semper verbum ex verbo sumatur, &c.*

No se contentó con tan penoso trabajo nuestro Traduc-
tor, sino que, llegando à lo mas pio, modificò en sus no-
tas, y observaciones algunas propuestas, que pareciendo rí-
gidas, encontró en el mismo original apoyo, que su modifi-
cacion confirmasse.

En todo ha cumplido exactamente con la obligacion
que le incumbia: y siendo la obra que comprehende, pura
por su doctrina, que no es otra que la que ministra de la
Sagrada pagina, y Santos Doctores; y útil por sus noticias,
que siendo de la otra vida, servirán à los que estamos en
esta, à que vivamos con arreglo christiano: Hallo, que el
Soldado de la Compañia de Ignacio, llevó por norte de su
obra el glorioso Timbre de su Instituto: *Ad majorem
Dei gloriam*, y que nuestro Militar Traductor nos hizo la
Merced de comunicarnos noticias tan provechosas, que po-
drá decirse por él, lo que de los de aquella Compañia di-
xo San Gregorio: (*Homil. 19.*) *Illi namque Domino la-
borant, qui non sua, sed Domini lucra cogitant, qui
zelo charitatis, studiis pietatis inserviunt: Animabus
lucrands invigilant, & alios secum ad vitam perduce-
re festinant.*

lo Esto sienta de la Traduccion, y de la Obra, y que no teniendo, como no encuentro, cosa que se oponga à nuestra Santa Fè, y buenas costumbres, se le podrá al Traductor conceder la licencia, que para su impresion solicita. De este mi Estudio, Madrid, y Mayo nueve de mil setecientos cinquenta y cinco años.

Lic. D. Miguel Torrecilla
y Gamino.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

NOS el Doctor Don Juan Antonio de las Infantas, Canónico Doctoral de la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas, y Vicario de esta Villa de Madrid, y su Partido sede vacante, &c. Por la presente, y lo que à Nos toca, damos licencia, para que se pueda imprimir, è imprima el Libro, intitulado: *Noticias de la otra vida, y estado de las Almas en el otro mundo*, su Autor el R. P. Lucas Pinelli, de la Compañia de Jesus; y traducido del Latin à Castellano, por el R. P. Fr. Alonso Lopez de Rubiños, Religioso de la Merced Calzada, y à su continuacion unas notas, y observaciones del Traductor: como asimismo las Meditaciones sobre los quatro Novísimos, tambien del dicho Pinelli: atento que de nuestra orden, y mandado se ha visto, y reconocido, y no parece tiene, ni contiene cosa que se oponga à nuestra Santa Fè Catholica, y buenas costumbres. Dada en Madrid à veinte y quatro de Mayo de mil setecientos cinquenta y cinco.

Doct. Infantas.

Por su mandado,

Miguel Machin y Castillo.

APROBACION DEL Rmo. P. Mtro. Fr.

Juan Calvelo, Cathedratico en Sagra Theologia de la Universidad de Santiago, Prior que ha sido de los Conventos de Santiago, de Segovia, de Madrid, Rector del Colegio de Doña Maria de Aragon, y actual Disfidor de su Provincia, del Sagrado Orden de nuestro Padre S. Agustin, &c.

M. P. S.

DE orden de V. A. vi, y reconocí la Traducción del Libro intitulado: *Noticias de la otra vida, y estado de las Almas en el otro mundo*: primeramente escrito en Latin por el R. P. Lucas Pinelli, de la Compañia de Jesus, y nuevamente traducido en nuestra Lengua Castellana por el R. P. Fr. Alonso Lopez de Rubiños, de la Real Orden de nuestra Señora de la Merced Redencion de Cautivos; y encuentro en él, caso práctico, lo que el Patriarcha Abraham respondió desde su Seno al otro Epulon del Evagelio, el qual pidiendole con instancia desde el Infierno, en donde estaba sepultado, embiasse acá à este mundo alguno de los muertos, que desengañasse à cinco hermanos, que en él havia dexado, noticiandos lo que por allá en la otra vida passaba: el Patriarcha le satisfizo, diciendo: *Habent Moysen, & Prophetas: audiant illos*, era diligencia escusada, quando acá en este mundo tenían los sagrados Escritos de un Moysès, y otros Profetas, por los quales se podrian cer-

Lucz 16.

cio-

ciorar en la misma forma, de quanto por allá por la otra vida passaba. Esto mismo pudo decir profeticamente del R. P. Pinelli, el qual con el tiempo nos vino à dar muy puntuales noticias de todo ello en su librito, de *Altera vita, & Animarum in ea statu*: Mas haviendolas dado en Latin, como si no las huviera dado para los mas, que son los que ignoran este Idioma; à esta mas comun utilidad, especialmente de nuestra España, sale el R. P. Rubiños haciendonos esta *merced* con su Traducción en Castellano. Está puntualísima, como que el Traductor es muy dueño en la Lengua Latina, y tiene bien acreditado en lo público con la obra que diò à luz en dos volumenes, en que renueva, y aumenta el antiguo Dictionario de Antonio de Nebrixa, con este titulo: *Antonii Nebrissensis Dictionarium redivivum, &c.* y yo mismo he experimentado en otra obrilla, no menos dificultosa, en que entendimos los dos, ò mejor, entendí yo con las luces de su Reverendísima. No así (confieso) tenia entendido estuviessse tan puntual en puntos, pero de los mas intrincados de la Sagrada Theologia, como oy le veo en las eruditas *Reflexiones*, que añadió à diferentes materias, que de ella toca el Autor en su original. Vèr la grande facilidad, y destreza con que concuerda al R. P. Pinelli en algunas opiniones, que podrian tal vez padecer alguna Censura menos decorosa: las funda y las autoriza, de manera que no dexa razon de dudar al mas escrupuloso. Verdaderamente vienele como pintado lo que Jeremias dixo del verdadero humilde: *Sedebit solitarius,*

Thren. 3.

Mat. 25a

Genes. 1a

Et tacebit: quia levavit super se. Abrió la boca el R. Rubiños, y vióse levantado sobre sí mismo con esta Traducción, que pretende dar al público, en la que mas que *Traductor*, sobrefale *Autor* principal, con las buenas luces que añadió su erudicion, al que lo fue de primera Impresion. Por su Profeta Isaías blasonó nuestro Dios y Señor, de *Autor* de nuevos Cielos, y nueva tierra: *Ecce ego creo Caelos novos, Et terram novam.* Como? Si los tiene criados desde el principio del mundo: *In principio creavit Deus Caelum Et terram?* Porque al fin de él, dicen los Interpretes, les ha de dar nueva claridad y hermosura sobre la que sacaron de su primera mano. Lo mismo diré yo del R. Rubiños, en vista de las sabias *Reflexiones*, que subscribió al Autor de las *Noticias de la otra vida* en esta su Traducción. La qual no contiene cosa que se oponga à nuestra Santa Fè, buenas costumbres, &c. Por lo que juzgo se puede dar seguramente à la Prensa. Este es mi sentir, *salvo, &c.* En este de San Phelipe el Real, Orden de nuestro Padre San Agustín de Madrid, Marzo 27. de 1755.

Fr. Juan Calvelo.

Thom. 2a

PRI-

EL REY

POR quanto por parte de Fray Alonso Lopez de Rubiños, del Orden de nuestra Señora de la Merced Redencion de Cautivos, se representò en el mi Consejo havia obtenido licencia de los de él para imprimir el Libro intitulado: *Noticias de la otra vida, y del estado de las Almas en el otro mundo. Primera, y segunda parte,* donde se explicaba el estado de las Almas separadas, y reunidas à sus cuerpos, y se trataba del fin del mundo, y del fuego con que serà abrasado, compuesto en Latin por Lucas Pinelli, de la Compañia de Jesus, y traducido al Castellano por dicho Fray Alonso Lopez de Rubiños, y temiendose se le imprimiesen, se suplicò al mi Consejo fuesse servido concederle Licencia, y Privilegio por tiempo de diez años para su impresion; y visto por los del mi Consejo, se acordò expedir esta mi Cedula: Por la qual concedo licencia, y Privilegio al expressado Fray Alonso Lopez de Rubiños, para que sin incurrir en pena alguna por tiempo de diez años primeros siguientes, que han de correr y contarse desde el dia de la fecha de ella el susodicho, à la

¶¶¶

per-

persona que su poder tuviere, y no otra alguna, pueda imprimir, y vender el referido Libro intitulado: *Noticias de la otra vida, y del estado de las Almas en el otro mundo, primera, y segunda parte*, por el original que en el mi Consejo se viò, que và rubricado y firmado al fin de Don Joseph Antonio de Yarza mi Secretario, Escriuano de Camara mas antiguo, y de Gobierno de èl, con que antes que se venda se trayga ante ellos juntamente con dicho original, para que se vea si la impresion està conforme á èl, trayendo asimismo fee en publica forma, como por Corrector por mi nombrado se viò, y corrigiò dicha impresion por el original, para que se tasse el precio à que se ha de vender. Y mando al Impressor que imprimiere el referido Libro, no imprima el principio, y primer pliego, ni entregue mas que uno solo con el original al dicho Fray Alonso Lopez Rubiños, à cuya costa se imprime, para efecto de dicha correccion, hasta que primero està corregido, y tassado el citado Libro por los del mi Consejo; y estando asì, y no de otra manera, pueda imprimir el principio, y primer pliego, en el qual seguidamente se ponga esta Licencia, y la Aprobacion, Tassa, y Erratas, pena de caer, è incurrir en las contenidas en las Pragmaticas, y Leyes de estos mis Reynos, que sobre ello tratan, y disponen.

Y

Y mando, que ninguna persona, sin licencia del expressado Fray Alonso Lopez de Rubiños, pueda imprimir, ni vender el citado Libro, pena que el que le imprimiere haya perdido, y pierda todos, y qualesquier libros, moldes, y pertrechos que dicho libro tuviere, y mas incurra en la de cinquenta mil maravedis, y sea la tercia parte de ellos para la mi Camara, otra tercia parte para el Juez que lo sentenciare, y la otra para el Denunciador; y cumplidos los dichos diez años, el referido Fray Alonso, ni otra persona en su nombre, quiero no use de esta mi Cedula, ni prosiga en la impresion del citado Libro sin tener para ello nueva Licencia mia, so las penas en que incurren los Concejos, y personas que lo hacen sin tenerla. Y mando à los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Afsisistentes, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, Justicias, Ministros, y personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, y cada uno, y qualquier de ellos en su distrito, y jurisdiccion, vean, guarden, cumplan, y executen esta mi Cedula, y contra su tenor, y forma no vayan, ni passen, ni consientan ir, ni passar en manera alguna, pena de la mi merced,

¶¶¶ 2

ced,

ced, y de cada cinquenta mil maravedis para
la mi Camara. Dada en Aranjuez à veinte y siete
de Abril de mil setecientos y cinquenta y
cinco. YO EL REY. Por mandado del Rey
nuestro Señor. Don Agustín de Montiano y Lu-
yando.

ADVERTENCIA DEL TRADUCTOR.

PARA que quien leyere este Libro entre con el cono-
cimiento de su Autor, y de esta Traducción, debo
decir lo primero, que el Autor de esta Obra es el *Reve-
rendo Padre Lucas Pinelli*, de la Sagrada Compañía de
Jesus, Varon de singular erudición y doctrina. Fue Italia-
no de Nación, y natural de Molfetta en el Reyno de Na-
poles, en tierra de Bari. Entrò en la Compañía el año de
mil quinientos sesenta y dos de tierna edad: despues fue Doc-
tor Theologo en la Universidad de Ingolstadt en la Baviera
con grande aplauso; y finalmente, murió en el Colegio de
Napoles el año de mil seiscientos y siete. Escribió muchas
obras, cuyo elenco pone el *Padre Alegambe* en la Biblio-
theca de los Escritores de la Compañía. Esta obra la compuso
primero en Italiano, y despues trasladada en Latin, se im-
primió en Colonia el año de mil seiscientos y ocho en do-
zavo, con las *Meditaciones sobre los Novísimos* en la mis-
ma Lengua, el año de mil seiscientos y cinco, las que van
incluidas al fin de este Tomo.

Por lo que toca á esta version, ò traducción Castella-
na, años hà que la tenia hecha para mi uso, y enseñan-
za. Pero havendola leído algunas personas doctas, me per-
suadieron á que la diessè á luz, para la utilidad pública. Con
este intento solicité, y se me concedieron las licencias ne-
cesarias, y Privilegio por el mes de Abril de mil setecien-
tos cinquenta y cinco, como consta por ellas mismas; pe-
ro hasta ahora no pudo salir, por los extraordinarios emba-
razos, y dificultades que se han ofrecido.

En ella he observado las reglas, que para este gene-
ro de escritos señalan San Geronimo: *In Prefat. ad
Eusebium*, Pedro Daniel Huet, *de Optimo genere in-
terpretandi*, y el Padre Honorato de Santa Maria en su

su libro de las Reflexiones sobre las reglas y uso de la critica. Siendo pues el Autor muy claro en su estilo Latino, he tenido poco que hacer en trasladarle en nuestra Lengua con la propiedad que ella pide, y requiere la materia de que trata; pero guardando siempre en lo posible el carácter y modo de hablar del Autor, sin quitar, ni añadir cosa á sus conceptos, cuidando al mismo tiempo de hacerle hablar, como si huviesse escrito en Castellano. Y esto es lo que doctamente enseña el citado Huet, lib. 1. pagin. mihi 15. por estas palabras: *Optimum illum esse dico interpretandi modum, quum Auctoris sententia primùm, deinde ipsis etiam, si ita fert utrusque linguae facultas, verbis arctissime adheret Interpres, & nativum postremo Auctoris characterem, quoad ejus fieri potest, adumbrat; idque unum studet, ut nulla eum detractioe imminutum, nullo additamento auctum; sed integrum, siueque omni ex parte simillimum perquam fideliter exhibeat, &c.*

Por no quitar pues, ni añadir cosa á los conceptos y palabras del Autor, en que no se explica bastantemente, he añadido al fin de algunos Capítulos, y tal qual vez en las margenes, algunas *Notas*, para declarar mas sus conceptos, y que le entiendan todos; y asimismo, para confirmar, y apoyar mas algunas opiniones piadosas, que sigue en algunos puntos Theologicos. He omitido tambien el traducir una ò otra cosa: porque aunque estas en Latin no disuenen á los doctos, quizás no aprovecharàn á los indoctos del vulgo: como por exemplo, el ultimo parrafo del *Cap. 3.* donde habla theologicamente sobre el acto y el merito de la Fè; pues aquella doctrina es mas propria para las disputas Escolasticas, que para la enseñanza comun del Pueblo.

Esto

Esto es lo que he tenido que advertir al Lector, para que pueda leer con entera satisfaccion esta obra, donde hallará mucho en qué entretener provechosamente su curiosidad, y mucho en qué instruirse, para vivir prevenido para quando le llame Dios á juicio, y le sea forzoso passar á la otra vida.

PARTI PRIMEA

IN